CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SANTO ANGEL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA.

PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN

Entre los suscritos, EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.350 658 de Pamplona, actuando en calidad de Director de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- SECCIONAL Ocaña, nombrado mediante Resolución Número 0878 del 26 de Diciembre de 2003, con acta de Posesión de fecha 21 de enero de 2004, y autorizado para firmar contratos y convenios mediante acuerdo emanado por el Consejo Superior Universitario 003 del 21 de febrero del año 2005, quien para efectos de la presente **convenio** se denominará UFPS-Ocaña y ILCIA DEL CARMEN CHIVATA PACHECO mayor de edad, vecino de la ciudad de Guamalito, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.315.770 x de Ocaña, actuando en calidad de rector del colegio Santo Angel nombrado mediante 001246 que en adelante se denominará Colegio, hemos acordado celebrar el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.Que la Ley 115 de 1994 en el Articulo 32 señala que la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. b) Que uno de los objetivos de la Ley 749 del 2002, es el de organizar el servicio público de la Educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica a través de convenios. C) que la Ley 749 de 2002 en el articulo 6ª expresa: "De la articulación con la media técnica. Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres". Para tal efecto, el presente convenio se define las siguientes cláusulas: PRIMERA: **OBJETIVO GENERAL** : Desarrollar el programa de Articulación con el colegio Santo Angel en la modalidad de ciclo técnico en ciclos propedéuticos, con el propósito de contribuir a la calidad de la formación técnica del país y facilitar el mejoramiento continuo de los estudiantes de los grados 10° y 11°. SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1. ofrecer formación técnica en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que proporcione posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para vincularse laboralmente. 2. Ejecutar acciones de actualización pedagógica y técnica, para propiciar el mejoramiento continuo de los docentes de la institución Educativa Colegio Santo Angel vinculados al programa de articulación. 3. Transferir a la institución vinculada, los programas de formación técnica profesional, tecnológica y profesional ofertados por la UFPS-OCAÑA. 4. Elevar el nivel educativo de los jóvenes y facilitarles la continuidad en estudios superiores. 5. Mejorar la oferta de formación técnica y hacerla pertinente y de calidad, de acuerdo con las exigencias del sector productivo. TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: 1. Elaborar y desarrollar un plan operativo en el cual se establecen los cronogramas de actividades, fechas y responsables de la ejecución y seguimiento. 2. Cumplir en todas sus partes el plan operativo acordado. 3. participar activamente en los comités

Directivos y Técnicos establecidos en este convenio. 4. propiciar los espacios para capacitación y actualización de los docentes que intervienen en el programa de articulación, tanto en lo pedagógico como en lo técnico. 5. Garantizar que el programa de formación ofrecido por la UFPS-OCAÑA sea asimilado según criterios de contenidos curriculares e intensidad horaria así como certificar a los alumnos los logros alcanzados en el marco de las normas vigentes y los acuerdos suscritos por cada una de las partes.6. Velar por el aseguramiento de la calidad de todas las acciones de formación que se implanten. 7. Sistematizar las experiencias alcanzadas en desarrollo del proceso de

articulación con la Institución Educativa Colegio Santo Angel, con mira a cualificar y cuantificar el trabajo conjunto y divulgarlo. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UFPS-OCAÑA: Brindar asesoría a través de las Facultades y departamentos Académicos para desarrollar las acciones descritas en el plan operativo concertado con La Institución Educativa Colegio Santo Angel. 2. Apoyar con docentes y profesionales, la asesoría y el seguimiento para que la institución asimile los programas técnicos definidos y desarrollen las acciones relacionadas con el fomento de las prácticas laborales y aptitudes empresariales de los estudiantes que serán articulados con los ciclos tecnológicos y profesionales de la UFPS-OCAÑA. 3. Designar la dependencia responsable en la UFPS-Ocaña para coordinar y controlar el plan operativo con las facultades y departamentos académicos, verificando los resultados presentados por la institución educativa, para permitir continuar con el programa. 4. Apoyar la actualización pedagógica y técnica de los docentes. 5 Garantizar a los egresados del programa su continuidad en la UFPS-OCAÑA en los programas de formación del nivel técnico, tecnológico y profesional 7. Analizar la información proveniente de los centros de Servicios Públicos de Empleo, los de las Mesas Sectoriales y de otras fuentes y observatorios para tomar decisiones en cuanto a estimular o desistimular programas de formación para el trabajo. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SANTO ANGEL. 1. Desarrollar las actividades previstas en el plan operativo. 2. Orientar y evaluar el plan operativo. 3. presentar a la UFPS-OCAÑA propuesta de proyectos concertados en temas relacionados con sus especialidades para su vinculacion al programa. 4. Asignar los Docentes para asesorar, apoyar, orientar y hacer seguimiento de inspección y vigilancia en el desarrollo del plan operativo. 5. Garantizar la participación deL rector, docentes, comunidad educativa y demás personal requerido para planear, desarrollar y evaluar las acciones consignadas en el plan operativo. SEXTA COMITÉ DIRECTIVO. La orientación, coordinación y evaluación general del convenio estará a cargo del comité Directivo, el cual estará conformado por el Director de la UFPS-Ocaña, o su delegado y por la Rectora de la Institución Educativa COLEGIO SANTO ANGEL o su delegado. SEPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: 1. Garantizar el cumplimiento del presente convenio. 2. Aprobar el plan operativo y las modificaciones a que haya lugar. 3. Efectuar reuniones cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las necesidades asi lo exijan, por convocatoria de alguno de sus miembros. 4. Autorizar las publicaciones de los avances y resultados del presente convenio. PARAGRAFO: La secretaria Técnica estará a cargo del Subdirector Académico UFPS-Ocaña. OCTAVA: comité TECNICO: Estará conformado así: un funcionario del área responsable en la UFPS Ocaña y un funcionario designado por LA Institución Educativa colegio Santo Angel. NOVENA: FUNCIONES DEL comité TECNICO: Consolidar los planes operativos del colegio, adjuntando el cronograma de actividades anuales, detalladas en forma trimestral. 2. Poner en marcha el plan operativo, realizar el seguimiento e informar al comité Directivo, cada trimestre de los avances y resultados. 3. Efectuar reuniones ordinarias cada (3) meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, por convocatoria de alguno de sus miembros. DECIMA: El presente convenio por si solo, no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada un de

las partes ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión. DECIMA PRIMERA: DURACIÓN, PRORROGA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Este convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción y se prorrogará automáticamente por el mismo término antes de su vencimiento, al menos que alguna de las partes manifiesten por escrito su intención de no prorrogarlo. DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: las partes podrán terminar ó suspender el presente convenio, mediante acta y previa manifestación por escrito, por las siguientes razones. 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por inconveniencia para el interés público del cumplimiento del objeto del convenio. 4. Por cumplimiento anticipado del objeto. 5. Por demora injustificada en el cumplimiento del plan operativo. PARAGRAFO PRIMERO: Las anteriores causales ocasionarán la suspensión del convenio, hecho que constará en un acta suscrita por las partes que lo firman, indicando el período de suspensión y la fecha de reanudación del mismo. PARRÁGRAFO SEGUNDO: En caso de suspensión o terminación anticipada, las partes procurarán no causar daño a los mismos ni a terceros. DECIMA TERCERA:

CESIÓN: NINGUNA DE LAS PARTES podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio y/o los compromisos del mismo a personas algunas, natural o jurídica. DECIMA CUARTA: SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes; se deja claramente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN AMIGABLE DE CONFLICTOS: En el evento en que surjan conflictos en cuanto a la ejecución y desarrollo del presente convenio las partes pueden conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir o recurrir a la amigable composición. DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONVENCIONAL: para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Ocaña. DECIMA SEPTIMA: Las partes afirman bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional y la Ley. DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes.

Para constancia se firma en Ocaña a los treinta días del mes de Agosto de 2005

EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ
Director
Universidad Francisco de Paula Santander
Ocaña

ILCIA DEL C. CHIVATA PACHECO
Rectora
Institución Educativa Colegio Santo Angel
Guamalito